



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000452 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 OCT 2014

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 00000056-2014/GOB.REG.TUMBES-P del 20 de febrero del 2014, Oficio N°1430-2014/GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR-H-DR del 14 de julio del 2014, Expediente de registro N° 0005022 del 09 de septiembre del 2014 e Informe N° 544-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ del 10 de septiembre del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00000056-2014/GOB.REG.TUMBES-P del 20 de febrero del 2014, se declaró FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado Med. Percy Augusto La Rosa Espinoza, contra la Resolución Directoral N° 799-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR del 09 de septiembre del año 2013, que declaraba improcedente su solicitud de reconocimiento de pago de diferencial al concepto remunerativo y se ordenó que la Dirección Regional de salud de Tumbes, proceda a emitir acto administrativo de conocimiento de pago de diferencial remunerativa y demás incentivos laborales¹ a partir de la fecha de su cese en el cargo de mayor nivel remunerativo.

Que, mediante Oficio N°1430-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR-H-DR del 14 de julio del 2014, la Dirección Regional de Salud de Tumbes (DIRESA), remite al Gobierno Regional de Tumbes, el expediente del Dr. Percy Augusto La Rosa Espinoza, a efectos de que se declare la NULIDAD de la resolución bajo comentario, sustentando su petición en el Informe N° 151-2014/GOB.REG.TUMBES-DIRESA-DAJ del 29 de mayo del 2014, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la mencionada Dirección Regional.

Que, mediante Oficio N° 116-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ del 04 de septiembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica hace de conocimiento al Med. Percy Augusto La Rosa Espinoza, la solicitud de nulidad de Oficio formulada por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000056-2014/GOB.REG.TUMBES-P del 20 de febrero del 2014, a efectos que en el plazo de tres(03) días, cumpla con presentar el informe que estime conveniente, a fin de resolver la mencionada controversia.

¹ El subrayado es nuestro.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00452 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 01 OCT 2014

Que, mediante expediente de registro N° 0005022 del 09 de septiembre del 2014, el Med. Percy Augusto La Rosa Espinoza absuelve el traslado del oficio antes citado, señalando que Informe N° 151-2014/GOB.REG.TUMBES-DIRESA-DAJ del 29 de mayo del 2014, en el que funda su pretensión la DIRESA está referido a otra resolución, que está relacionada con una pretensión de otro profesional de la Salud, cuya situación es totalmente distinta; por tanto no se le puede comparar; por otro lado refiere que se han expedido resoluciones de otros administrados sobre reconocimiento de diferenciales, quienes incluso ya han cobrado los beneficios, por lo que señala que "donde existe la misma razón existe el mismo derecho"; entre los demás hechos que expone.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, respecto a la bonificación diferencial, se debe señalar que es el pago que recibe el servidor de carrera, en adición a su remuneración regular. El Decreto Legislativo N° 276, en el artículo 53° precisa lo siguiente: "La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios". Complementariamente el Artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa lo siguiente "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53° de la Ley al finalizar la designación."

Que, se debe mencionar que, conforme lo señalan los artículos 27° y 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional correspondiente al Expediente 1885-2005-PC/TC, la bonificación señalada le corresponde a los servidores de carrera cuando asuman temporalmente cargos directivos y no a los funcionarios de confianza o personal contratado ajenos a la carrera administrativa.

Que, ahora bien, de la revisión de los actuados se observa que el Med. Percy Augusto La Rosa Espinoza, ha ocupado el cargo de confianza como Jefe de la Micro Red de Pampa Grande, nivel remunerativo F-3, durante el período comprendido entre el 06 de julio del año 2012 al 16 de agosto del año

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0452 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 01 OCT 2014

2013, conforme lo señala el informe escalofonario N°68-2014 de fecha 07 de agosto del 2014 (obra a folios 25), es decir 1 año, 1 mes, 09 días.

Que, sin embargo mediante la resolución cuestionada se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Med. Percy Augusto La Rosa Espinoza, contra la Resolución Directoral N° 799-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR del 09 de septiembre del año 2013², sin tener en cuenta que la norma prescribe textualmente que para adquirir el derecho a la bonificación diferencial el servidor de carrera que haya sido designado debe haber ejercido cargo de responsabilidad directiva, por más de cinco años.

Que, aún más la resolución bajo comentario en su artículo tercero, ordena que la Dirección Regional de Salud emita acto administrativo de conocimiento de pago de diferencial remunerativa y demás incentivos laborales a favor del impugnante, sin tener en cuenta que bonificación diferencial se encuentra constituida solo por la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración de la plaza materia del encargo, y no por incentivos laborales, conforme lo señala el Decreto Supremo N° 110-2001-EF que establece que "los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa", *por lo que dichos conceptos no serían incluidos para el otorgamiento de la bonificación diferencial permanente*, en adición a ello, los incentivos otorgados por el CAFAE, al provenir de una persona distinta al empleador, tampoco serían considerados para el cálculo de la referida bonificación³

Que, más aún, del Informe N° 0010-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-OEPE-U.PRESUP del 20 de junio del 2014 (obra a folios catorce), emitido por el Director de Presupuesto de la Dirección Regional de Salud, se puede deducir que la remuneración de un cargo directivo, es menor en comparación a la remuneración de un médico, en este caso Médico Nivel I, S/4568.00 y Director Nivel F3, S/1,444.00, por tal motivo no se podría hablar de una diferencial remunerativa, porque el servidor en mención estaría perjudicando sus ingresos.

Que, en ese sentido, queda claro que la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0000056-2014/GOB.REG.TUMBES-P del 20 de febrero del 2014** ha sido emitida sin fundamento legal lo que determina su ilegalidad al configurarse en el supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General. Por tanto, se concluye que la citada resolución adolece de vicios que acarrear su nulidad absoluta

² Que declaraba improcedente su solicitud de reconocimiento de pago de diferencial al concepto remunerativo.

³ INFORME LEGAL N° 541 -2010-SERVIR/G 3-OAJ

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0452 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 OCT 2014

Que, Ahora corresponde evaluar la competencia de esta Sede Regional con respecto a contar con la competencia administrativa para emitir pronunciamiento al respecto, entendida ésta como la esfera de sus atribuciones encomendadas por el ordenamiento jurídico, y por ende, contiene el conjunto de funciones y facultades que puedan ser ejercidas.

Que, en tal sentido, la competencia entonces es una potestad que compete asumir a quien la tiene atribuida como propia por norma expresa o de modo presunto como prevé el artículo 62° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y a la vez, constituye requisito para todo acto administrativo o acto de administración interna.

Que, conforme lo establece el inciso 202.2 del artículo 202° de la ley N° 27444 "(...) Si se tratará de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario".

Que, teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro señalar que esta Sede Regional al constituir la última instancia administrativa a nivel departamental y por ende no encontrarse sometida a subordinación jerárquica, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la NULIDAD DE OFICIO de los actos administrativos que incurran en los supuestos de nulidad regulados en el artículo 10° de la Ley N° 27444.

Por lo expuesto, se concluye que el acto administrativo contenido en la **Resolución Ejecutiva Regional N° 00000056-2014/GOB.REG.TUMBES-P del 20 de febrero del 2014**, adolece de vicios que acarrear su nulidad, al haber dispuesto que se le reconozca al citado médico, el pago de diferencial remunerativa y demás incentivos laborales, sin tener amparo legal al respecto.

Que, mediante, Informe N° 544-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ del 10 de septiembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se proceda a **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000056-2014/GOB.REG.TUMBES-P del 20 de febrero del 2014**, al haber incurrido en causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del Art. 10° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Teniendo en cuenta lo informado, la normatividad vigente y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y la Resolución N° 1023-2014-JNE de fecha 31 de julio del 2014;

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Nº 0452 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PENA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Tumbes, 01 OCT 2014

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000056-2014/GOB.REG.TUMBES-P del 20 de febrero del 2014, al haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del Artículo 10 de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR la presente resolución al interesado, Dirección Regional de Salud y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
[Signature]
Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE
PRESIDENTE